

Administración Local

Ayuntamientos

CACABELOS

El Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2016, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, del expediente de modificación de la Ordenanza de la actividad comercial y tasa por el servicio de mercado de abastos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

Artículo 1.º.–Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por el servicio de mercado de abastos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.–Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer la tasa de los puestos y locales del mercado de abastos y regulación de la actividad comercial que se desarrolle en sus dependencias.

Artículo 3.º.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al servicio de Mercado municipal de Abastos.

Artículo 4.º.–Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 5.º.–Responsables.

1.–Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.–Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º.–Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 7.º.–Normas de gestión y regulación.

1.–Competencias municipales

Es competencia de la Corporación en Pleno:

- a) La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- b) El cambio, supresión o creación del Mercado.

Es competencia de la Alcaldía:

- a) Adjudicar, previa licitación, los puestos fijos del Mercado de Abastos hasta los límites fijados en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.
- b) Sancionar y hacer cumplir las sanciones.
- c) La fijación de horarios comerciales, la apertura del Mercado al público, horario de carga y descarga de mercancías, previa audiencia a los concesionarios.

d) Decidir mediante resolución administrativa cuestiones de orden interno relativas al régimen de limpieza, recogida de basuras, ornato, colocación de mobiliario y otras.

e) Otorgar autorizaciones para los puestos eventuales.

2.-De los puestos de venta.

A) Para la correcta gestión del Mercado, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, la vigilancia sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

La intervención administrativa del Ayuntamiento en el Mercado se dirigirá a asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y libre competencia de los vendedores, como medio de procurar la economía de aquellos.

El Ayuntamiento sancionará cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias del producto, altere la calidad, peso o medida de los mismos o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico.

B) No se permitirá en un mismo puesto la venta de artículos que sean sanitariamente incompatibles, de forma que cada puesto se destinará a la venta de especies sanitariamente compatibles, con cumplimiento en todo momento de la normativa técnico-sanitaria.

El Ayuntamiento se reservará el derecho de conceder el permiso para la exposición de artículos en el exterior, previa petición.

C) El comercio en el Mercado se ejercerá por los titulares de la concesión o licencia de venta. Igualmente podrán ocupar el puesto los ascendientes y descendientes del titular en primer grado, su cónyuge y el personal contratado laboral, que deberá estar dado de alta en los seguros que deben de ser obligatorios.

Los puestos pertenecientes a personas jurídicas serán atendidos por aquella persona que legalmente la represente o por aquellas que acrediten una relación laboral con dicha persona jurídica.

En caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales, el Ayuntamiento podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por persona distinta al titular.

Este es responsable subsidiario de los actos de las personas que los sustituyan, así como de las obligaciones y pagos que deben efectuarse. Estas sustituciones temporales y extraordinarias serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento.

3.-Autorizaciones y licencias

A) La adjudicación de los puestos de venta tendrá carácter de concesión y su titular no adquirirá la propiedad sino un derecho real de ocupación.

Ningún vendedor tendrá derecho a la ocupación de más de un puesto en el Mercado de Abastos. Excepcionalmente, y por acuerdo de la Alcaldía, podrá anexionarse un segundo puesto, siempre que concurren condiciones extraordinarias.

La unión de los puestos requerirá, en todo caso, la modificación contractual de las concesiones otorgadas e informe pericial sobre las obras a ejecutar y su procedencia dentro de las instalaciones generales del Mercado.

B) La concesión de locales, puestos o servicios en el Mercado municipal de Abastos, será de la exclusiva competencia municipal.

C) Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas con plena capacidad de obrar.

No podrán serlo:

- Las personas comprendidas en las causas de prohibición para contratar recogidas en Normativa de contratos del sector Público vigente en cada momento.
- Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.
- Los reincidentes en faltas de defraudación a la venta de artículos, cuando la última sanción les hubiere sido impuesta dentro de un periodo de un año anterior al anuncio.

D) La competencia para conceder el traspaso o cesión corresponde a la Alcaldía, de acuerdo con las siguientes reglas:

- En caso de fallecimiento se transmitirá el puesto a favor de quien resultase heredero del titular o legatario del puesto.
- En caso de incapacidad física del titular, para desempeñar su trabajo comercial habitual, se presentará certificado médico que acredite tal condición.

E) La concesión se extingue o caduca por las siguientes causas:

- Término del plazo por el que se otorgó.
- Renuncia expresa y escrita del titular.
- Cualquier tipo de cesión, traspaso o permuta realizada sin autorización municipal.
- Falta de pago de la tasa a abonar al Ayuntamiento por más de tres recibos.
- Realizar obras que afecten a la estructura del inmueble, sin contar con autorización para ello.
- No ejercer la actividad para la que se concedió la concesión, o mantener cerrado el puesto, durante dos meses seguidos o tres meses en un año, sin autorización expresa de la Alcalde con motivo justificado o de causa mayor.
- Las establecidas en Normativa de contratos del sector Público vigente en cada momento.

F) La renuncia al derecho de ocupación del puesto deberá ser aceptada por la Junta de Gobierno, previa comprobación de que el interesado ha cumplido con sus obligaciones con la Hacienda municipal y que el puesto se encuentra en perfecto estado de conservación.

4.—De los puestos de venta.

A) Todos los puestos y locales del Mercado son propiedad del Ayuntamiento y por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

B) Los puestos de venta, locales o espacios destinados a vendedores se clasifican en puestos fijos.

Son puestos fijos los destinados a la venta al detalle de artículos autorizados, situados en el interior de la Plaza de Abastos y unidos al edificio de forma permanente.

5.—Organización del servicio.

A) La resolución de cuantas cuestiones afecten a la organización, régimen y funcionamiento del Mercado serán de competencia municipal.

B) La dirección del Mercado de Abastos y el régimen de funcionamiento de todos sus servicios estará bajo la inmediata responsabilidad de Alcaldía:

- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, acuerdos con el Ayuntamiento e instrucciones que reciban desde Alcaldía.
- Dirigir y ejercer la vigilancia del personal municipal que preste servicios en el Mercado.
- Velar por el orden y limpieza del Mercado, y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- Prestar su colaboración a la Inspección Sanitaria y a los demás servicios municipales para el cumplimiento de los respectivos cometidos.
- Velar por la conservación del edificio y sus instalaciones, recabando, por los conductos reglamentarios, la intervención de los servicios técnicos municipales.
- Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.
- Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, cánones y multas que afecten al Mercado.
- Velar por el cumplimiento del horario establecido en el Mercado.

6.—Derechos y obligaciones de los concesionarios de puestos de venta.

A) Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para llevar a cabo las actividades en la forma establecida.

B) El Ayuntamiento no asumirá la responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá responsabilidad en la custodia de la misma.

Los titulares de los puestos formalizarán una póliza multirriesgo del comercio, en la que incluirán la garantía de la responsabilidad civil de la actividad.

C) Los vendedores deberán:

- Estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Estar en posesión del título acreditativo de la autorización.
- Usar los puestos y almacenes únicamente para la venta y depósito de las mercancías y objetos propios de su negocio.
- Conservar en buen estado los puestos e instalaciones comunes utilizadas.

- Ejercer la venta en las horas señaladas, con la medida perfección y esmero.
- Observar la máxima pulcritud en su aseo personal.
- Estar en posesión de la tarjeta de manipulador de alimentos, cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia del Mercado.
- Facilitar los datos que se le soliciten desde la Alcaldía.
- Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que para el buen funcionamiento del Mercado reciban de la Alcaldía.

D) El Ayuntamiento prestará el servicio de alumbrado público interior del Mercado de Abastos, así como el de las dependencias y servicios municipales.

E) Todo el material combustible e inutilizable será evacuado lo más rápido posible por el usuario correspondiente.

Antes del cierre del local su titular deberá asegurarse de que no se dejan fuentes de calor o aparatos encendidos que constituyan riesgo de incendio.

F) Los titulares de los puestos en el Mercado municipal de Abastos quedan obligados a cuidar de la limpieza de los mismos.

H) El Mercado municipal dispone de aseos públicos, cuya limpieza corresponderá a los servicios municipales de limpieza.

I) Queda prohibido:

- Fumar en todo el recinto del Mercado municipal de Abastos.
- La entrada de animales de compañía.
- La limpieza de despojos en el Mercado.
- Colocar mercancías fuera de los puestos autorizados, obstaculizando el paso.
- Realizar obras e instalaciones en los puestos sin la previa autorización.

7.-Obras e instalaciones de los puestos.

A) Cuantas obras e instalaciones se realicen en puestos o locales requerirán el previo permiso de la Alcaldía.

B) Las obras e instalaciones realizadas que queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado pasan a ser propiedad municipal.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o elementos, sin quebranto o deterioro de estos. En caso de quebranto se procederá a la reposición total.

C) Irán a cargo de los titulares las obras de construcción y adaptación de los puestos de Mercado, así como cuantas instalaciones pudieran realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones y su adecuación a la actividad a desarrollar.

Artículo 8.º.-Clase de puesto

- Exterior + interior con superficie de 25 m²
- Exterior + interior con superficie de 11 m²
- Exterior + interior con superficie de 10 m²
- Exterior + interior con superficie de 9 m²
- Almacén
- Almacén sótano
- Cámara de frío

Artículo 9.º.-Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa mensual de 6 € por m² del puesto.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, incrementara 3,00 € mensuales por cada aparato refrigerador de productos perecederos dentro del puesto. Para demás aparatos de frío deberá comunicarse a la Alcaldía.

Almacén	30 €/mes
Almacén sótano	20 €/mes
Cámara de frío propiedad del Ayuntamiento	100 €/mes.

Artículo 10.º.–Devengo

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 11.º.–Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de 11 artículos, cuya redacción definitiva se aprobará por el Pleno de la Corporación de Cacabelos, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y será de aplicación desde el día siguiente a su entrada en vigor."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Cacabelos, a 22 de diciembre de 2016.–El Presidente, Sergio Álvarez de Arriba.

52798

